

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 033-2023-GAF-MDS**

Subtanjalla, 30 de octubre de 2023

**VISTO:**

Que, mediante informe N° 83-2023/PM-MDS, de fecha 23 de octubre de 2023, promovido por la Procuraduría Pública Municipal, en base al expediente judicial con expediente N°01614-2022-0-1401-JR-LA-01, demanda interpuesta por HERNANDEZ CAVERO ELIZABETH MERCEDES, sobre desnaturalización de contrato, informe N° 701-2023-GPP/MDS emitido por la Gerencia de Planificación; y.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194 de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con el Informe N°73-2023/PM-MDS, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, con lo cual se pone en conocimiento el presente caso y recomienda se remita un informe detallado sobre las acciones a tomar para dar cumplimiento al mandato judicial ordenado mediante sentencia.

Que, mediante demanda judicial sobre desnaturalización de contratos de locación servicios, signado con el expediente N° 01614-2022-0-1401-JR-LA-01, promovido por la señora HERNANDEZ CAVERO ELIZABETH MERCEDES, contra la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, en la que mediante Sentencia contenida en la resolución N°07, de fecha veintisiete de abril de 2023, confirmado mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución N°10, de fecha once de julio de 2023, en la que se declaró:

UNO. FUNDADA la demanda interpuesta por Elizabeth Mercedes Hernández Caveró contra la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen de la actividad privada, beneficios sociales y otros.

DOS. EN CONSECUENCIA: A. DECLARÓ la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscritos entre las partes del presente proceso del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022 y por lo tanto, la existencia entre ellos de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada. B. ORDENÓ que la demandada considere a la accionante como una trabajadora sujeta al régimen laboral de la actividad privada del 01 de julio al 31 de diciembre del 20223.

TRES. DISPONE que la demandada le pague la suma de ochocientos tres y 65/100 soles (S/ 803.65), por los siguientes conceptos: 1. Asignación familiar del 01 de julio al 31 de octubre

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

del 2022, la suma de 410.00 soles, y por intereses generados hasta el 09 de abril del 2023, la suma de 7.09 soles. 2. Reintegro de remuneraciones del 01 de julio al 31 de octubre del 2022, la suma de 380.00 soles, y por intereses generados hasta el 09 de abril del 2023, la suma de 6.56 soles

Que, el artículo 10° del D. L. N°728 establece que el período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario. Las partes pueden pactar un término mayor en caso las labores requieran de un período de capacitación o adaptación o que por su naturaleza o grado de responsabilidad tal prolongación pueda resultar justificada. La ampliación del período de prueba debe constar por escrito y no podrá exceder, en conjunto con el período inicial, de seis meses en el caso de trabajadores calificados o de confianza y de un año en el caso de personal de dirección.

Que, el artículo 77° del D. L. N°728 sobre la Desnaturalización de contrato establece que los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada:

- a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido;
- b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación;
- c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando;
- d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prevé que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido, ni restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señale.

Que, de conformidad con el Informe N°73-2023/PM-MDS, emitido por la Procuraduría Pública Municipal y teniendo en cuenta el informe N°701-2023-GPP/MDS, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en la que adjunta la certificación presupuestaria del pago: de S/.803.65 soles por mandato judicial.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONSIDERAR** a la señora HERNANDEZ CAVERO ELIZABETH MERCEDES, como una trabajadora sujeto al régimen laboral de la actividad privada del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022.

003564



# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

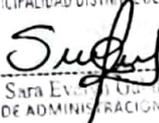
**ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR** el pago de S/.803.65 soles por concepto de mandato judicial.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR** a las áreas competentes para su respectivo tramite.

**ARTICULO CUARTO. – DISPONER** que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [www.munisubtanjalla.gob.pe](http://www.munisubtanjalla.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
  
C.P.C. Sara Evelyn Gutiérrez  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS